



## CONSTANCIA N° 428

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 725, PRESENTADA POR DOÑA: **NELLY CONSUELO MENDOZA DELGADO DE LUQUE**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **09310433**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 710 DE:

**COMPRA - VENTA**, OTORGADA POR: **NICANOR DIAZ HUAMAN** A FAVOR DE: **DANIEL DELGADO CHAVA**, CON FECHA 25 DE JUNIO DE 1964, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **CESAR SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1863 VUELTA AL 1866 VUELTA, DEL TOMO VI DEL BIENIO 1963 - 1964, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DOÑA: **NELLY CONSUELO MENDOZA DELGADO DE LUQUE** CON DNI. N° **09310433**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTARLA ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 27 DE OCTUBRE DEL 2022.

2004



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2022 11:30:18-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR



FIRMA  
 DIGITAL

Yo don. <sup>cuñados</sup> Juan, veintidos de junio de mil novecientos ve-  
 nticientos - don. Abraham, de rallo y rubrica de Felipe  
 Blasco y Tamara - jefe de zona - Bandurria - Insuñeras  
 Los encargados del contenido de esta escritura de loca-  
 cion - Bandurria, por la lectura que de toda ella  
 se hizo en presencia de los testigos al principio ei-  
 todos se afirmaron y ratificaron en su contenido y  
 la firmanon junto con los testigos, de todo lo que  
 dijo; tanto don. Juan - uno - Bandurria - sales - vale  
 tanto Juan - uno - cantano - vale -

*Juan delgado*

*Veriforo Alarcón 2*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Numero de los diez  
 Banderas - Santa

Don. Juanos Diaz Huaman  
 don. David delgado Chava

San Juan, a veintidos de junio de mil novecientos veintidos de

Exped: Primer  
 Testamento a soli-  
 tud del señor  
 David delgado  
 Blasco, en la fecha  
 del 11/11/64 de  
 que doy fe. -

ante mi, Cesar A. Sanchez Saballero, Notario Publico  
 de esta Provincia con libreta electoral numero.  
 tanto millones novecientos veintidos mil setecientos  
 los quince con la constancia de oficio



SERIE S N° 22952177

Un mil ochocientos sesentidós



copias 2 dobles  
 de Juan 25.05.  
 02. Day H.

Y los testigos señores don Julio Alhino Alarín y  
 doña y don Felipe Briceño Palacios que reúnen  
 los requisitos de ley, a fojas un mil ochocientos  
 sesentidós cunta del Registro de Escrituras Públicas  
 correspondiente al libro en curso un mil novecientos  
 sesentidós - un mil novecientos sesentidós campo par-  
 ticular don Nicomedes Díaz Huamán, peruano, natural  
 y vecino de esta ciudad, casado, con doña Isabel  
 Estrella Duran, comerciante, con libreta electoral  
 número cuatro millones novecientos ochocientos sesen-  
 tido uno, y don Daniel Delgado Chava, peruano  
 natural de Nazca vecino de esta ciudad, casado con  
 doña María Salame P. Pérez Huarcaya, panifica-  
 dor, con libreta electoral número:

Los convecientos mayores de edad proceden por  
 su propio derecho, hábiles para contratar e inte-  
 ligentes en el idioma castellano, a quienes hago  
 en común a los testigos instrumentos de fe doy  
 fe; como de haber cumplido con lo que disponen  
 los artículos treinta y cinco al cuarenta y uno de la ley del  
 Notariado que entregaron una minuta firmada  
 de campo a tanta, para que en contenido libre  
 a escritura pública la que protocolada con el núme-  
 ro quinientos sesentidós queda agregada al lega-  
 je respectivo de minutos y cuyo tenor literal es  
 como sigue: Minuta. número novecientos noventa  
 y tres - número quinientos sesentidós... Señor  
 Notario Público. Entienda usted una escritura en  
 estos términos... Primera - Don Nicomedes Díaz Hua-



man, es propietario entre otros inmuebles de la  
Quinta urbana de la calle Chuncha número doscientos  
cincuenta y seis, de esta ciudad, que limita; por el  
frente la calle Chuncha; por el costado derecho entranda,  
la testamentaria de Juan el Díaz, por el costado  
izquierdo Lulian Belleria, y por el fondo, Victor Diaz,  
se compone de dos habitaciones y corral, un servicio  
higiénico o un botadero, fábrica, los muros frontales  
y lateral izquierdo son de pared de adobe, con cimien-  
tos de concreto, el lateral derecho y los interiores son  
de telar de caña con pies derecho de pino oregón,  
están embarrados y pintados al temple, el corral  
está cercado con colamina, los techos son de estera y  
cañas con vigas de dos por seis, el patio es de con-  
creto. Las puertas son de pino oregón, la de la calle  
es de un metro cuarenta, por dos metros cincuenta,  
la otra es chica, área por el frente mide, cuatro  
veintidos metros, por el fondo mide tres ochentidos  
metros; y por los costados mide trece ochenta me-  
tros lo que encierra el área total de cincuenta y seis  
metros cuadrados. Este inmueble se hubo entre  
otros en la división y partición protocolizada  
con sus hermanos, ante el Notario Don Roque Mos-  
coso Valle, en fecha dieciséis de Mayo de mil  
novecientos veintidós. - Segunda - Don Mariano Diaz  
Bucaman, vende el inmueble descrito en la cláusula  
anterior a favor de Don Daniel Delgado Bravo, por  
el precio de treinta mil soles oro, los que se paga-  
rán en el momento de firmarse la escritura, y  
con la fe de entrega que verted señor Nota -



SERIE N° 22952179

Un mil ochocientos sesentinueve -

no cuidará de poner en ella. Tercera. Los  
 contratantes declaran que el precio ha sido el por  
 todo entre ellos y es el que también realmente le  
 corresponde al inmueble, que consistirá de la venta,  
 por lo que se hacen mutua e inversa donación de  
 cualquier exceso o diferencia que perdieran resultará,  
 abarcando de venta el inmueble, con todos sus entres,  
 salida, pesos, costumbres, censidumbres, pises y con todos  
 los demás anejos a la propiedad, sin reservarse na-  
 da para el vendedor, quien declara que el inmueble  
 se encuentra completamente libre, y que es conforme  
 pasará a poder del comprador, obligándose en todo  
 caso a la ericcion y saneamiento de ley; cuarta. -  
 El vendedor declara que el inmueble paga predios  
 treinta. - Ambos contratantes se responsabilizan por  
 los arbitrios y gastos municipales que perdieran  
 están adeudando. - Quinta. - Los gastos que ocasio-  
 ne la presente son por cuenta del comprador. -  
 Sexta. - El domicilio del vendedor está fijado en  
 la Lambayeque número treinta y cinco, y el  
 comprador en la calle Huancavelica número:  
 doscientos treinta y siete. - Séptima. - Ambos contratán-  
 tes declaran que aceptan todas las partes y cada  
 una de las cláusulas de la presente minuta. Sea  
 minuta de junio de mil novecientos sesenti-  
 no y seis. - Firmados delante abogado. - Picanor Díaz  
 Daniel Delgado. - D. Sánchez & Notario. - He visto del  
 Notario, sea minutos. - seis. - sesentinueve. - Quota-  
 ción. - Se ha pagado con certificado número tres-  
 cientos sesentinueve mil ochocientos sesentinueve por



FIRMA  
DIGITAL

soles. Tres mil cien como sigue: Ley, cuatro mil ochocientos ochentinueve alcabala de sus pasciones cuatro por ciento Un mil doscientos. Ley, Once mil ciento sesentiseis Fondo de Educación Nacional uno por ciento Trececientos. Ley, diez mil ochocientos cuatro Impuesto a los Beneficios neto y nudo por ciento Un mil seiscientos. Total soles. Tres mil cien. Sobre las sumas de soles Treinta y cinco mil y noventa y cinco. Sea, veinticinco de Junio de mil novecientos veinticuatro. D. Alvarez. Un sello y rubrica de Felipe Olguin Zamora. Jefe de Zona. Suerte. número Trececientos ochentiseis mil doscientos ochentinueve. Baja de Depósitos y Aportaciones. - Departamento de Recaudación. - Zona. Sea. Oficina. Sea. Alcaba de Aportaciones e Impuesto a las Ganancias en la transferencia de Inmuebles. - Ganancia - soles Veinte mil. - Capital soles treinta mil. Recaudado - Alcabala soles Un mil doscientos Ley, Once mil ciento sesentiseis - soles - Trececientos. Ley, diez mil ochocientos cuatro, soles. Un mil seiscientos. Total soles. Tres mil cien. Recibida la cantidad de tres mil cien soles por concepto de los impuestos que gravan el contrato de venta que celebran don Ricardo Diaz Huaman, con don Daniel Delgado Ihara ante el Notario don. Jo Sánchez Jo según minuta número Once mil ciento sesentiseis de veinticuatro de junio de mil novecientos veinticuatro.



S. N.º 22952181

De tres mil ochocientos sesentiseis

Sea, seiscientos de Junio de mil novecientos sesentiseis - D. Alvarez. Expedidor  
 del sello y rubrica de Felipe Alvaroz Tamara  
 Andacollo - de la legajo con certificado numero  
 trescientos sesentiseis mil doscientos ochenteno.  
 por roles tres mil cien como sigue. - Ley cuatro mil  
 ochocientos ochenteno de abstrala de designaciones cua-  
 tro por ciento de mil doscientos. - Ley, Once mil cien-  
 to sesentiseis Fondo de Educacion Nacional uno  
 por ciento trescientos. - Ley diez mil ochocientos cua-  
 tro impuesto a los Beneficios siete y nueve por cien-  
 to de mil sesientos. Total tres mil cien. Sobre  
 las sumas de roles treinta mil y roles treinta mil  
 sea, seiscientos de Junio de mil novecientos sesen-  
 tiseis. - D. Alvarez Expedidor. - Conclusion. Dns.  
 Reuidos los otorgantes del contenido de esta escritura  
 de compra venta, por la lectura que de toda ella les  
 hice en presencia de los testigos al principio estas  
 se afirmaron y satisficaron en su contenido y la fir-  
 maron junto con los testigos, de todo lo que doy fe;  
 asi mismo como tambien de que en mi presencia  
 y en este mismo de firmarse la escritura el compra-  
 dor entregó al vendedor la suma de treinta mil  
 roles oro, en cheques circulares del Banco de Reserva  
 del Peru, del tipo de quinientos, cien y cin-  
 cuenta roles cada uno, de todo lo que doy fe;

*Handwritten signature or initials on the left margin.*

*Quatro diez y*



PIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Móvil: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2022 11:29:40-0500

Daniel Delgado

Infante

Opuntia

Número setecientos once	en los veinte	Exped: parte y en testimonio a solicitud de Forge Alarín de la fuente en 10-8-65; voy fe
Constitución de Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada	de mil noventa	
Don Pedro Manilla de la Fuente	cientos sesenta	
y Don Jorge Manilla de la Fuente	tiempo, ante	

mi, José A. Sánchez Tolabero, Notario Público de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro mil noventa y cinco, recibí un relicario quince con la constancia de refugio y los testigos señores don Julio Albino Martínez Olarte y don Felipe Briceño Padriacós que reúnen los requisitos de ley a fojas tres mil ochocientos sesenta y siete del Registro de la Oficina Pública, correspondiente al bien en curso mil novecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, comparecieron don Pedro Manilla de la Fuente, peruano, natural y vecino de esta ciudad, comerciante, casado, con donación de bienes, con libreta electoral número trescientos ochenta y cinco y don Jorge Manilla de la Fuente, peruano, natural, esta ciudad, comerciante, soltero, con libreta electoral número cuatro mil noventa y cinco

Presenta la constitución de sociedad civil en el momento de la firma por escrito de los señores Manilla de la Fuente y Manilla de la Fuente con el número de la fuente en el momento de la firma



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2022 11:28:50-0500